

COMISIÓN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DICTAMEN 2018/2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaída en el en los proyectos de ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, que propone la “LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”, las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la **Décimo XXXXX sesión Ordinaria** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el xxxxxxxxxxx, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado **XXXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: **X**

X

X

X

Con la licencia de los señores congresistas: X

X

X.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

Los proyectos de ley materia de este dictamen tienen el siguiente trámite:

El Proyecto de Ley 1505/2016-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de junio de 2017 y recibido por esta Comisión el 14 del mismo mes y año para su estudio y de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa segunda comisión dictaminadora, el proyecto es de autoría del señor congresista Elías Ávalos Miguel Ángel.

El Proyecto de Ley 2218/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de diciembre de 2017 y recibido por esta Comisión el 07 del mismo mes y año para su estudio y de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa única comisión dictaminadora, el proyecto es de autoría del señor congresista Ventura Ángel, Roy.

El Proyecto de Ley 2687/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de abril de 2018 y recibido por esta Comisión el 13 del mismo mes y año para su estudio y de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa única comisión dictaminadora, el proyecto es de autoría del señor congresista Octavio Salazar Miranda.

El dictamen se **aprobó por mayoría** de los presentes en la sesión ordinaria del 5 de junio de 2018, con el voto favorable de los Congresistas: Ventura Ángel, Lazo Julca, Mamani Colquehuanca, Schaefer Cuculiza, y Elías Ávalos. Se abstuvieron de votar: Del Águila Herrera, Martorell Sobero y León Romero, no hubo votos en contra.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 26 de septiembre del 2018, expuesto y debatido el dictamen, en primera votación los resultados fueron: **63 señores congresistas a favor, 04 en contra y 27 abstenciones.**

En la **sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 22 de noviembre del 2018**, el presidente de la Comisión congresista Wuilian Monterola Abregu señaló que, con la finalidad de recoger las apreciaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones invito a la **Sexta Sesión Ordinaria, realizada el martes 02 de octubre del 2018**, al señor Paúl Concha Revilla, Director General de Transportes Terrestre, quien a nombre del ministerio señaló: ***el respaldo al texto aprobado solicitando se realice algunas precisiones, las cuales fueron aceptadas y presentadas en Texto Sustitutorio***, razón por la cual solicito que se efectuó una nueva votación (constituiría la primera votación) los resultados fueron: **65 señores congresistas a favor, 04 en contra y 15 abstenciones.** En la misma sesión se solicitó la exoneración de segunda votación, teniendo como resultado: **61 votos a favor, 03 en contra y 18 abstenciones.**

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 06 de diciembre del 2018; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observarla¹, **así el 28 de diciembre del 2018, presenta la observación a la autógrafa remitida.**

¹ Vencía el 28 de diciembre del 2018.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 28 de diciembre del 2018², se recibió en el Congreso de la República el Oficio 353-2018-PR, firmado por el Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y el Presidente del Consejo de Ministros César Villanueva Arévalo, observando la autógrafa de ley, la cual en su análisis plantea cinco puntos de reflexión que podemos sintetizar de la siguiente manera:

Punto 1 del análisis:

Referido básicamente a una observación de carácter presupuestario, señalando que no se contaría con los recursos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para implementar un registro de nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo. Ergo la incitativa generaría gastos sin contar con los recursos necesarios.

Punto 2 del análisis:

Considera que la regulación que propone la autógrafa equipará al servicio de taxi por aplicativo con el servicio de taxi tradicional, si tener en cuenta la economía de mercado colaborativa (en dos páginas desarrolla este modelo de hacer negocios), observa la excesiva regulación, la cual no permite la innovación y adecuación constante a las que están sometidas estas plataformas tecnológicas, esto en razón de las definiciones establecidas en el anexo que forman parte de la ley.

Punto 3 del análisis:

En este punto cuestiona que en el anexo de la propuesta se haya mantenido definiciones que otorgan facultades a las municipalidades provinciales, como en la definición de “operador”, que conllevaría a una duplicidad de requerimiento de requisitos a las empresas perjudicando los costos; concluye que la regulación de este mercado debe de estar a cargo de una sola entidad que establezca requisitos mínimos para garantizar los derechos y seguridad de los usuarios.

² La Comisión de Transportes y Comunicaciones recibió con fecha 31 de diciembre del 2018, el expediente de las observaciones planteadas por el señor Presidente de la República.

Punto 4 del análisis:

Reitera que algunas definiciones que propone la Autógrafa de Ley podría limitar algunos servicios que actualmente ya se encuentran disponibles, perjudicando al usuario final; asimismo limitan la innovación y la mejora del servicio al establecer definiciones rígidas.

Punto 5 del análisis:

Este punto está más referido a recomendaciones que realiza el Poder Ejecutivo para agregar un párrafo en el artículo 3 referido a establecer que los servicios de transporte especial - taxi por aplicativo, **teniendo la calidad de entidades prestadoras de servicios complementarios.**

Asimismo, se propone la modificación del artículo 7 de la autógrafa de ley, retirando la función de fiscalización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgándosele la misma a la Superintendencia de Transportes Terrestres de Personas, Carga y mercancías.

Finalmente se propone reevaluar las definiciones del Anexo de la ley.

Conclusiones de las Observaciones realizadas a la Autógrafa de Ley

La Comisión cumple con reproducir textualmente las conclusiones de las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley:

“1. La creación de un registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial- taxi por aplicativo, a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, no cuenta con recursos para su financiamiento en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobado con la Ley N°29693, ni el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado con la Ley N° 30879.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, pues generaría gastos sin contar con los recursos necesarios para su financiamiento.

2. La regulación que propone la Autógrafa de Ley equipara el servicio de taxi por aplicativo con el servicio de taxi tradicional, sin tener en cuenta las características particulares de los mercados de economía colaborativa ni sus diferencias con los mercados tradicionales de bienes y servicios.

3. *La Autógrafa de Ley plantea que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones establezca los requisitos que garanticen los derechos de seguridad de los usuarios de las empresas administradoras de plataformas, así como las infracciones y sanciones que les son aplicables a dichas empresas y a los conductores. Sin embargo, al mismo tiempo, propone que las municipalidades provinciales establezcan las autorizaciones aplicables a los operadores. Esta duplicación de costos no solo resulta innecesaria, sino que podría afectar seriamente el funcionamiento del mercado, disminuyendo la oferta, incrementando los precios y reduciendo la calidad del servicio, en perjuicio de los consumidores.*
4. *La regulación del servicio de taxi por aplicativo que propone la Autógrafa de Ley se basa en conceptos propios del servicio de taxi tradicional que no le resultan aplicables y que podrían reducir los incentivos para que las empresas administradoras de plataformas continúen innovando y mejorando su oferta de servicios. De hecho, algunas definiciones que propone la Autógrafa de Ley podrían limitar algunos servicios que actualmente ya se encuentran disponibles, en perjuicio de los consumidores.*
5. *Si bien la finalidad de la Autógrafa de Ley, consiste en “garantizar los derechos y seguridad de los usuarios”, es adecuada, es muy importante que la regulación sea lo suficientemente flexible como para permitir la competencia la innovación que trae consigo la economía colaborativa y no generar barreras o costos que las desalienten.*
6. *Se tiene que precisar que las empresas administradoras de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de transporte especial- taxi por aplicativo tienen la calidad de entidad prestadoras de servicios complementarios, a fin que el Estado pueda ejercer sobre ellas su “lus puniendi”, a través de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y mercancías.”*

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

- Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IV.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada³; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión

³ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO EN PARTE A LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTOGRAFA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.

incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Transportes y Comisiones tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

IV.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos:

- a) En cuanto a: “*La creación de un registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial- taxi por aplicativo, a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, no cuenta con recursos para su financiamiento en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobado con la Ley N°29693, ni el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado con la Ley N° 30879*”.**

La Comisión de la revisión del análisis de esta observación debe realizar las siguientes precisiones:

- En el presente quinquenio de gobierno está utilizando este argumento de aumento de gasto público para todas las iniciativas legislativas de los señores congresistas, distorsionando la naturaleza del gasto público, ya que en una interpretación maximalista toda iniciativa genera gasto, Ergo los señores congresistas no podrían ejercer su labor legislativa o estaría limitado a esperar que se originen iniciativas del Poder Ejecutivo para poder legislar; hecho que no corresponde a la correcta

interpretación del artículo 79 del Constitución Política del Perú, la cual debe estar concordante con la Ley 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, la que en sus artículo 28 y 29 establece claramente que son su competencias exclusivas la creación de Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. Ergo la creación de un registro no es su competencia exclusiva y no está creando una nueva institución que demande efectivamente ingentes recursos del tesoro público.

- Que en la práctica parlamentaria se ha establecido por iniciativa congresal la creación de registros como pasamos a detallar:
 - **Ley 30024, “Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas”, se originó por los proyectos congresales:**
 - i) **Proyecto de Ley: 01243/2011-CR** Propone crear el Sistema Nacional de Historia Clínica Digital para todo paciente del país, con el objeto de implementar una base de datos única que permita el almacenamiento de todas las historias clínicas. De autoría del señor congresista Pedro Spadaro Philipps.
 - ii) **Proyecto de Ley: 01036/2011-CR** Propone modificar la Ley N° 26842, Ley General de Salud, artículo 29 y dispone la implementación de un Registro Único de Historias Clínicas Electrónico. De autoría del señor congresista Gustavo Rondon Fudinaga.
 - iii) **Proyecto de Ley: 00897/2011-CR** Propone crear el Registro Nacional de Salud, como soporte electrónico del sistema de salud pública en el Perú, adscrito al Ministerio de Salud. De autoría del señor congresista Gutierrez Condor Josue Manuel.
 - **Ley 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el cual en su artículo 42 Crea el Registro único de víctimas y agresores.** Cabe señalar que posterior a las diversas iniciativas congresales se recibió la del Poder Ejecutivo, pero no establecía nada sobre un registro, veamos tres de los proyectos más significativos:

- i) **Proyecto de Ley: 04219/2014-CR.** Propone establecer directrices legales que permitan que los procedimientos iniciados por la comisión de delitos contra la libertad sexual tipificados en los artículos 170, 171, 174 y 177 del Código Penal, en agravio de mujeres, se lleven de acuerdo con los fines constitucionales de protección de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- ii) **Proyecto de Ley: 04139/2014-CR.** Propone la creación de un libro electrónico que unifique el registro de víctimas de violencia familiar, a fin de contar con una herramienta que el Estado utilice para garantizar la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado, tal y conforme lo establece el artículo primero de nuestra Constitución Política del Perú.
- iii) **Proyecto de Ley: 01896/2012-PE.** Propone modificar los artículos 2, 3, 11 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, aprobado por el Decreto Supremo 006-97-JUS y el Código de los Niños y Adolescentes.

Como lo estamos demostrando se han podido crear registros por iniciativas congresales ya que la administración de estos registros no demanda mayores recursos a las entidades ya existentes, máxime si la función está dentro de sus competencias establecidas en sus propias leyes de creación y deben ser administrados con cargo a sus propios recursos y como sabemos debido al adelanto tecnológico la creación de estos registros no originara un desbalance ni desfinanciamiento del presupuesto institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

- **La aprobación tácita de la creación del registro en la mismas Observaciones a la Autógrafa de Ley,** al proponer en sus considerandos 2, 3, 4, 5 que se retire los anexos y se modifiquen los artículos 3 y de la norma en cuestión; máxime si en la Sexta Sesión Ordinaria, realizada el martes 02 de octubre del 2018, al señor Paúl Concha Revilla, Director General de Transportes Terrestre, acepto en nombre del ministerio la creación del registro.

Por lo tanto, la Comisión a tenor de los considerandos señalados rechaza esta observación.

- b) En cuanto las observaciones 2, 3, 4 y 5 referidas a: *i) equiparar el servicio de taxi por aplicativo con el servicio de taxi tradicional, ii) proponer que las municipalidades provinciales establezcan las autorizaciones aplicables a los operadores, iii) que algunas definiciones que propone la Autógrafa de Ley podrían limitar algunos servicios que actualmente ya se encuentran disponibles, en perjuicio de los consumidores, iv) la regulación sea lo suficientemente flexible como para permitir la competencia la innovación que trae consigo la economía colaborativa y no generar barreras o costos que las desalienten.*

En cuanto a estas observaciones debemos realizar una autocrítica que el texto inicialmente aprobado por la comisión⁴ era sumamente dogmático y no diferenciaba el servicio de taxi por aplicativo del taxi formal tradicional, razón por la cual (como fruto del debate en las sesiones plenarias y reuniones con funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) se propuso un nuevo texto legal, el cual no es cuestionado por las observaciones del ejecutivo, lamentablemente se mantuvo el anexo en el cual existen las definiciones: *aplicaciones, operador, plataforma tecnológico, servicio de taxi por aplicativo y usuario* que por mandato del artículo 2 forma parte de la presente ley.

La Comisión al respecto considera que si queremos que las plataformas tecnológicas de las economías colaborativas, que día a día se innovan y actualizan, no pueden estar restringidas a definiciones que prontamente pueden quedar en obsolescencia; asimismo teniendo en cuenta que el artículo de la fórmula legal aprobada estaba dejando en exclusividad al Ministerio de transportes y Comunicaciones mal podemos dejar en los anexos de definiciones⁵ la participación de las municipalidades provinciales; **por estas consideraciones la Comisión colige que debe de eliminarse la Anexo y la referencia a este en toda la norma de tal manera que permita la innovación y la actualización constante cumpliendo con la finalidad de “garantizar los derechos y seguridad de los usuarios”.** Ergo la Comisión se allana en este extremo a la observación del Poder Ejecutivo.

⁴ Aprobado en el periodo legislativo anterior.

⁵ ***Operador. Persona natural o jurídica autorizada por la municipalidad provincial correspondiente para la prestación del servicio de Taxi por aplicativo quien, mediante telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos, utiliza aplicaciones móviles de interconexión por internet que ofrecen las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - Taxi por aplicativo. (negrita y subrayado son nuestros)***

c) **En cuanto las observaciones 6, detallada en punto analítico 5;** referida a las propuestas de modificación de los artículos 3 y 7 de la Autógrafa de Ley.

La comisión considera que se debe allanar y propone agregar un párrafo en el artículo 3 referido a **establecer que los servicios de transporte especial - taxi por aplicativo, tiene la calidad de entidades prestadoras de servicios complementarios.**

Asimismo, se propone el allanamiento a la modificación del artículo 7 de la autógrafa de ley, retirando la función de fiscalización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgándosele la misma a la **Superintendencia de Transportes Terrestres de Personas, Carga y mercancías; conforme lo ha solicitado el Presidente de la República.**

Finalmente, la Comisión propone el allanamiento parcial a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, eliminando el Anexo y modificando los artículos 3 y 7 de la Autógrafa de ley

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, **ALLANARSE EN PARTE A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTOGRAFA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL – TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo y crear un registro nacional de las referidas empresas, con la finalidad de garantizar los derechos y seguridad de los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley, es aplicable en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo.

Artículo 3. Empresa administradora de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo

Establécese para la presente ley que la Empresa administradora de plataforma tecnológica de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo, es la persona jurídica, debidamente registrada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que desarrolla, implementa, administra, proporciona u ofrece aplicaciones móviles de interconexión por internet, sobre una plataforma tecnológica, accesible mediante el empleo de telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos necesarios para la contratación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo, **teniendo la calidad de entidades prestadoras de servicios complementarios.**

Artículo 4. Creación del registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo

4.1. Créase el registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.2. Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo, se registran ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el inicio de sus actividades comerciales. De omitir el registro respectivo la empresa y su representante legal son responsables administrativamente por dicho incumplimiento ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.3. La información que obre en el registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi por aplicativo a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones está disponible por internet en línea para el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Artículo 5. Requisitos y efectos de la inscripción en el Registro Nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - Taxi por aplicativo

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el reglamento de la presente ley, está obligado a establecer los requisitos que garanticen los derechos y seguridad de los usuarios de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo, quienes no pueden usar los datos de los usuarios para otros fines. Así mismo, establece las infracciones y sanciones que les son aplicables a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo y a los conductores.

Artículo 6. Obligación de informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - Taxi por aplicativo comparten “en línea” con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior, la relación actualizada de sus operadores registrados.

Artículo 7. Fiscalización de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo

Son competentes para fiscalizar a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo, **la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías**, y el Ministerio del Interior. Así mismo cuentan con potestad sancionadora en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 8. Responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo, que de acuerdo con su naturaleza de constitución también brinden el servicio de Taxi por aplicativo, por intermedio de operadores subordinados o asociados a dicha entidad, son solidariamente responsables en lo administrativo ante la autoridad pública correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan a cada infractor y al representante legal de la empresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la ley


El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios, contados a partir de su publicación, bajo responsabilidad. **Asimismo, los ministerios del Interior y de Transportes y Comunicaciones regulan** las medidas correctivas y **preventivas** que resulten necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, las conductas infractoras que se determinen.










SEGUNDA. Plazo de implementación del registro nacional de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial Taxi por aplicativo

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa el registro nacional de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – Taxi por aplicativo, en un plazo de ciento veinte días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, enero del 2019

| MESA DIRECTIVA | |
|---|---|
|  | <p>1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO PRESIDENTE Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

| | |
|---|--|
|  | <p>2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO VICEPRESIDENTE Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p> |
|  | <p>3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO SECRETARIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
| <p>MIEMBROS TITULARES</p> | |
|  | <p>4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>5. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>7. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>8. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>9. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

| | |
|---|---|
|  | 11. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Cambio |
|  | 12. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio |
|  | 13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista |
|  | 14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú |
|  | 15. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular |
|  | 16. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados |
| MIEMBROS ACCESITARIOS | |
|  | 17. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular |
|  | 18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular |
|  | 19. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular |

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO EN PARTE A LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTOGRAFA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.

| | |
|---|---|
|  | <p>20. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>22. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>23. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>24. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>25. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>26. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>27. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>28. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

| | |
|---|---|
|  | <p>29. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>30. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>31. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>32. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>33. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>34. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>35. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>36. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO EN PARTE A LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTOGRAFA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.

| | |
|---|---|
|  | <p>38. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>39. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>40. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>41. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p> |
|  | <p>42. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>43. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>44. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio</p> <p>.....</p> |
|  | <p>45. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p> |
|  | <p>46. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p> |

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO EN PARTE A LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTOGRAFA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.



47. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Acción Popular

.....



48. **VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO**
Acción Popular

.....